

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100139	
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; así mismo de cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, esto es notifique a la parte demanda en debida forma: y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial Profesional especializado grado 222 Albeiro Linares Guzmán, allega respuesta a nuestra comunicación.

Cuarto: La Dirección de Espacio Físico y Urbanismo el director Ordenamiento Territorial Christian Giovani Alonso Sarmiento, da respuesta a nuestra comunicación.

Quinto: Leonardo Antonio Castañeda Celis subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras (ANT), da respuesta a nuestra comunicación.

Sexto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023 Estado n°.006
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889acff886658633e83d3e60103b50fcc0bf693043fe3cbe3248190b13f63854**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Lesión Enorme
Radicación del Proceso	257543103002 202100153
Asunto	Notificado conducta concluyente
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y el mensaje de datos allegado por el extremo demandado, el Despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de la notificación personal de la parte demandada **Jesús Antonio Rodríguez Bernal**, como quiera que no se cumple los presupuestos establecidos en los art. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Jesús Antonio Rodríguez Bernal**, quien, a través de apoderada judicial, allegó poder conferido.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Yenny Maritza Orjuela Romero**, como apoderada judicial de la parte demandada **Jesús Antonio Rodríguez Bernal**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. Acceda al proceso por el link 📄🖨📱: [257543103002 202100153](#)

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉️ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6914bbe4e90be30b8f1f39ecbb0e96cf1873eaa1c8822e748bd06f4e992a00a2**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinario-Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100154	
Asunto	Contesta curador ad-litem acreedor hipotecario - Requiere Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el curador ad-litem, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que dentro del término legal conferido el curador ad-litem del acreedor hipotecario Rubén Segundo Prieto Ariza, contesto la demanda, manifestando que no se opone a las pretensiones, como tampoco propone excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído calendado veintiuno (21) de abril de la pasada anualidad, esto es, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (herederos determinados e indeterminados de la causante Inés Garzón de Cantor y Personas indeterminadas).

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023 Estado n°.006
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f2384cdcf5c49edf9fc383ba97dd01dff938b3badad2c66b0e322dae2d3ca**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202100155
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cd759b2a3ac2020fae672f604c52db353178940df0beaa06f7a2bf36056cb15

Documento generado en 16/02/2023 02:09:29 PM

Carrera 4ª N°. 38 – 66 Piso 4º Palacio de Justicia Sede Cazucá Soacha – Cundinamarca		
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	 3183616715
Elaborado MDIM	AI – 0144 – 2023 - I	Pág. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202100201
Asunto	Notificar debida forma
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el Despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de la notificación personal de la demandada Luz Dary González Alarcón, como quiera que no se cumple los presupuestos establecidos en los art. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90878f10253b9489e3afb0eaa097707bd2e70f25bfff547212b4d8d497d38a**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso 257543103002 202200004	
Asunto	Contesta demandada Señala Fecha Audiencia
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte demandada al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Flor Alba Monsalve Suárez, dentro del término legal conferido mediante profesional del derecho, contesto la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **José Gregorio Hernández Jara**, como apoderado judicial de la parte demandada Flor Alba Monsalve Suárez, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, en virtud a lo normado en el numeral séptimo del artículo 399 del C.G.P., se convoca para la audiencia de la norma en comento, el día **doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., en el cual se interrogarán a los peritos que elaboraron los avalúos obrantes al plenario y se dictará sentencia.

Cuarto: Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la **plataforma Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Quinto: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

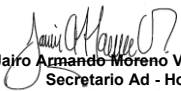
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc6c40eab335c829e41a3f1a35212fcc540bbadf8d86f6a7b7f960a98676b9**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202200044
Asunto	Reanuda Proceso
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone a dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Segundo: Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con lo que en derecho corresponde.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Asunto	Reanuda Proceso
Radicación Del Proceso 257543103002 202200044	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2afc6ce414c119432437bf786431e6b2f2fc1b1a7b94b7e1b0d50ec9917a0c**
Documento generado en 16/02/2023 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-161-23-I	☎ 3183616715	

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación C.1 - principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200077	
Asunto	Reconoce Personería
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Lizeth Andrea Bejarano Vargas**, como apoderada judicial de la parte demandante **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

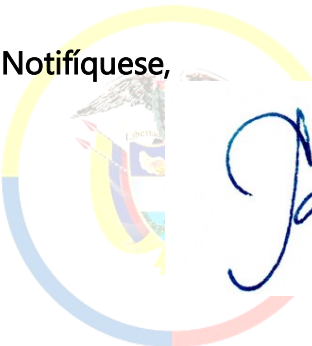
Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





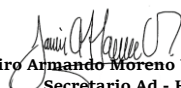
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca



Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1	
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co				
Elaborado: mcgv	AS-079-23-I	 3183616715		

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b01e025c4ddb654e3bb3d3cd9366ba60a1390916137e9b69f8d50f64622d1b**

Documento generado en 16/02/2023 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal reivindicatorio
Radicación del Proceso 257543103002 20220080	
Asunto	Notificar en debida forma
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el extremo activo, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, no se tiene en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Alberto Salazar, como quiera que no se adosaron los traslados correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los art. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Aunado a lo anterior la notificación se debe realizar a la dirección física y electrónica del extremo pasivo.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023 Estado n°.006
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096d2cff3f6c2806d0f08482c3e7cd553b0166a8b60f4d5035b74cadb32de3d5**

Documento generado en 16/02/2023 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Declaración de existencia de sociedad civil de hecho C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200082	
Asunto	Multa
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se le indica al señor José Fabio García Alférez, que acredite el derecho de postulación que le asiste.

Segundo: El apoderado judicial del señor Huilner Lozano Rubiano, informa al despacho el incumplimiento y desacato por parte del señor José Fabio García Alférez, de la orden judicial emitida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022; para lo cual allega prueba sumaria de su dicho, como puede observarse a folio digital [0029VideoPruebaDesacatoMedidaCautelar20230111.mp4](#)

Tercero: Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a dar aplicación al párrafo 2° del art. 593 del C.G.P., **sancionar por desacato** con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor José Fabio García Alférez, identificado con la cédula de ciudadanía n°.79.714.122 de Bogotá.

Cuarto: El valor de la multa, deberá cancelarse en el término de diez (10) días, en la cuenta n°050-00118-9 del Banco Popular, denominado DTN Multas y Caucciones Consejo Superior de la Judicatura, sin código rentístico, o en el Banco Agrario de Colombia, cuenta n°.0070-020010-8, denominada D.T.N. Fondos comunes, código rentístico 5011 – 3, a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese, déjese las constancias de ley.

Cuarto: En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite respectivo.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



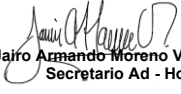
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar

Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	Al-174-23-I	 3183616715	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fb559cb5c06fe329060e531fb1c52ab526d451c9d506cb170068a91031409b**
Documento generado en 16/02/2023 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202200091	
Asunto	Señala fecha audiencia
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Como quiera que se dio cumplimiento al auto que antecede, se señala la hora 9:00 a.m del día **veintisiete (27) de marzo** del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 en concordancia con el artículo 372 ibídem. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b44277084577cd8d712a75fa78f57c9809d592f648634c30bcfc43856507c00**

Documento generado en 16/02/2023 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer C. 2
Radicación del Proceso257543103002 202200091	
Asunto	Comunicaciones
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, se tiene que Anareyda Blanco Medina, abogada de Registro Mercantil y Esales, vicepresidencia de Servicios Registrales de la Cámara de Comercio, indica que revisados los archivos del registro mercantil que administra, no encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado con el nombre de Calderas Thermopack S.A.S. De la anterior comunicación se le pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006



Jairo Amendo Moreno Villamizar

Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a17d13562b97a9398ebef54b87832de037dca32006370b0a1309c71b896ea4**

Documento generado en 16/02/2023 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200095	
Asunto	Decreta Terminación por Desistimiento Tácito
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificada por medio de estado n° 044 del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). [0022AutoIncorporaRequiere](#) en donde se indica a la parte actora en pertenencia; que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., el cual indica que, cuando **para** continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante actora en pertenencia no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del término legal concedido, en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, esto es, proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Asunto	Decreta Terminación por Desistimiento Tácito
Radicación Del Proceso 257543103002 202200095	
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Quinto: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9c6b96abc9ed5e911f23abd19af9779ec1d20c18a0900fb661772cf594a6f1**
Documento generado en 16/02/2023 02:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200133	
Asunto	Admite Reforma de la Demanda
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Por otra parte, se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

Consideraciones

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar los sujetos procesales.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

1. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

2. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

3. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

4. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial"

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se incluyeron sujetos procesales de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

Segundo: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada quedará así:

Admítase en legal forma la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por José Armando Salgado Gaona contra; de herederos determinados e indeterminados de la señora Rosaura Escobar de Bogotá; Leonor Bogotá Escobar y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Asunto	Admite Reforma de la Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202200133	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Tercero: Notificar la presente admisión de la reforma de la demanda al extremo pasivo de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el admitió la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; como quiera que no se ha notificado al extremo pasivo.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006

Juzgado del Circuito Soacha Cundinamarca



Jairo Amendo Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc48cc0fb8c40ac288796781cf46ed9a4f3de6871341e1e4eb55255e440cb39**

Documento generado en 16/02/2023 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202200137	
Asunto	Secretaría Dar aplicación
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Secretaría proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de las excepciones de mérito.

Segundo: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite.

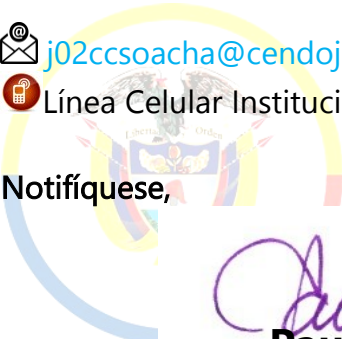
Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

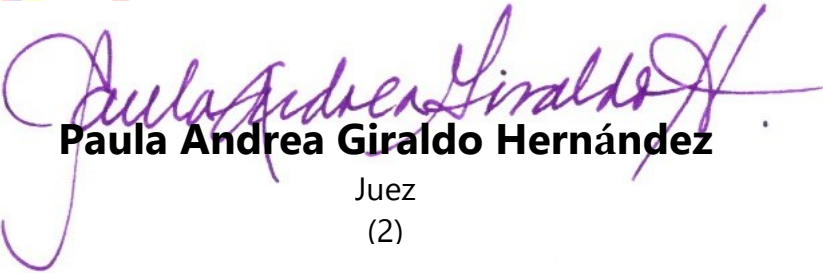
Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)





Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706f66beeea575a5f0300fb489eba2021f089e34193144e56579d0935abb361d**

Documento generado en 16/02/2023 02:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio Reconvencción – C. 2 Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200137	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563370ab5a0d43c101e6fec16b1e1ca63d072a567dec1b52de8019a27231cbf0**

Documento generado en 16/02/2023 02:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200187	
Asunto	Contesta demanda – requiere actora
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar respuesta del director Gestión Catastral que informa que encontró en consulta del sistema de información catastral del predio 25754010100000730027000000000, con folio de matrícula 051-206852.

Segundo: No se tiene en cuenta el envío de la demanda y sus anexos al demandado Segundo Hermes Téllez Jiménez, como quiera que se remitió a una dirección diferente registrada en el acápite de la demanda, así mismo relaciono erradamente la naturaleza del proceso.

Tercero: El subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Leonardo Antonio Castañeda Celis, da respuesta a nuestra comunicación.

Cuarto: El Superintendente delegado para la Protección Restitución y formalización de Tierras Felipe Clavijo Ospina, indicando que una vez realizado el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria 051-202625, constatando que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Quinto: Téngase por notificado **por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., a la parte demandada, señor **Segundo Hermes Téllez Jiménez**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido y contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Inexistencia de los requisitos legales para decretar la prescripción adquisitiva de dominio art. 375 C.G.P.; 2. Cosa Juzgada, Art. 303 C.G.P. ; 3. Inexistencia de legitimación por activa; 3. (sic) Excepción genérica que el despacho considere dentro del trámite del proceso.

Sexto: Se reconoce personería al abogado **Edgar H. Bohórquez Ramírez**, como apoderado judicial de la parte demandada, señor Segundo Hermes Téllez Jiménez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: El apoderado judicial de la parte actora, mediante mensaje de datos descubre el traslado de las excepciones de mérito propuesta por el demandado Segundo Hermes Téllez Jiménez.

Octavo: Obre en autos la inscripción de la demanda allegada por la Orip, al folio de matrícula inmobiliaria n° 051-202325.

Noveno: La directora Técnica de Reparación de la Unidad para las víctimas Clelia Andrea Anaya Benavides, allega respuesta a nuestra comunicación.

Décimo: Secretaría controle el término, indicado en el numeral quinto del presente proveído. Link 📄 🖨️ 📱: [257543103002 202200187](https://www.juzgado2civilcircuitosocha.com/j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Décimo Primero: Se requiere a la parte actora, para que de cabal cumplimiento al inciso octavo del proveído calendado 8 de septiembre de la pasada anualidad.

Asunto	Contesta demanda – requiere actora
Radicación Del Proceso 257543103002 202200187	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea72b37a7f3028e87897079692aff7c4dab7572f3e83186e9903c524ea8e519f**
Documento generado en 16/02/2023 02:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio C. 2 - Reconvención
Radicación del Proceso 257543103002 202200196	
Asunto	Admite demanda
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por **Miriam Téllez De Los Ríos** en contra **de Luis Jorge Camelo Copete y personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nº.051 – 53989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo nº. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202200196	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **María Fernanda Mora Rodríguez**, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715**Notifíquese,**

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006

Repi Colombia
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dac1313d2d6b01e2ae0fb1407d1953e9298d6feefed6bb3d9c29cf0b7f02b56

Documento generado en 16/02/2023 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-167-23-I	☎ 3183616715	

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Acción Reivindicatoria de Dominio C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202200196	
Asunto	Tiene en cuenta contestación – Secretaría Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada en reivindicación señora Miriam Téllez De Los Ríos, contestó la demanda oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. La de falta de derecho y de acción; 2. La excepción de prescripción extintiva o liberatoria a favor de la demandada, convirtiéndose por ese titulo en nuevo propietario; 3. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; 4. Falta de requisitos o elementos propios de la acción reivindicatoria.

Segundo: Secretaría de cabal cumplimiento al numeral cuarto del proveído calendado 17 de noviembre de 2022. Déjese las constancias de ley.

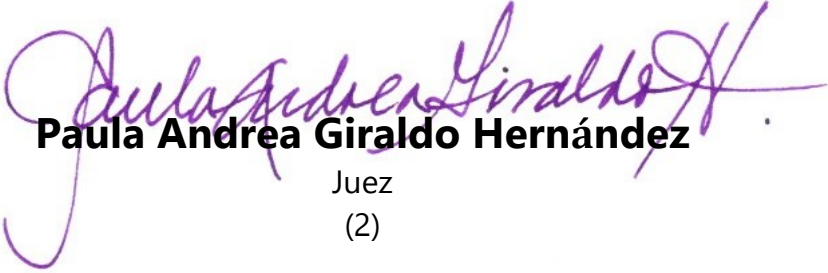
Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01aeb20c32b349606ee4e12138e2d365074f60c04f5253ea424cbd2ae84edaf**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200211
Asunto	Allegar poder
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos alegado al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se le reitera al memorialista, que previo a tener en cuenta el mensaje de datos alegado; de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 15 de septiembre de la pasada anualidad, esto es:

“Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022)”. Subrayado por el Despacho.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Cundinamarca

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006
 Jairo Amado Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b002afd6c258f76dc3532575c9f5733dbf13ebe6d1c3d06f00b84f29f46b2d8**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Resolución de Contrato
Radicación del Proceso 257543103002 202200228	
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia judicial que data de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) a lo señalado en los numerales tercero y cuarto de dicho proveído, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cabc6e07b5f045db353f533b178ef99c37d911575dfe196c2c4f43411faedd1**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202200241	
Asunto	Guardo silencio
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone a tener por notificado personalmente del mandamiento de pago, a la parte demandada Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes Propiedad Horizontal, quien dentro del término legal conferido guardó silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Póngase en conocimiento a la parte demandante el mensaje de datos allegado por el extremo pasivo, bajo la referencia entrega documento de informe de transacción entre Cekaed Security Ltda y Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes P.H.; para lo de su cargo.

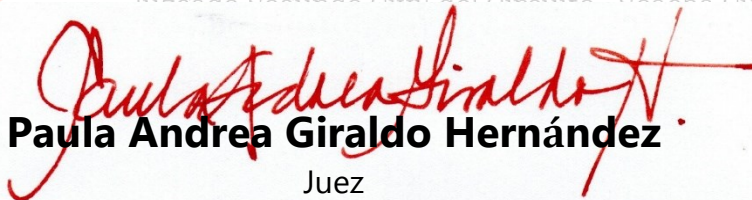
Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

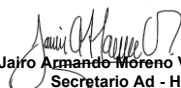
Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023 Estado n°.006
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09757c85eb106e5122743992c2d562eaca14959ed6295bb74428e9ba5c40a1da**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200241
Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Antecedentes

Cekaed Security Ltda impetró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes Propiedad Horizontal representada legalmente por Galo Alcides de Jesús Herrera y/o quien haga sus veces al momento de la notificación**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de **Doscientos Diez Millones de Pesos Moneda Corriente (\$210.000.000,00)** por concepto de Acuerdo de Pago entre Cekaed Security Ltda y Conjunto Residencial Icarus.
2. Por concepto de los **Intereses Moratorios**, a sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el primero (01) de abril de 2022, hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.   [0010AutoLibraMandamientoPagoEjecutivo20221027.pdf](#).

A folio digital   0016, se tuvo por notificado personalmente del mandamiento de pago a la parte demandada **Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes Propiedad Horizontal** quien, dentro del término legal conferido, guardó silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202200241	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allego Acuerdo de Pago entre Cekaed Security Ltda y Conjunto Residencial Icarus; contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Cekaed Security Ltda**, y en contra de **Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes Propiedad Horizontal**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000,oo.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202200241	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

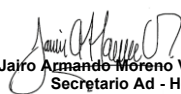
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado
electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671cfd539be02167b582c2bea83ae05b73ace28777c2a99d165abee5428e9d8c
Documento generado en 16/02/2023 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300029
Asunto	Admite Demanda
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Fabriciano Pérez Marulanda** contra **de Oscar Demetrio Camelo Sierra**.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial**.

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jesús Andrés Mosquera Ortiz**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

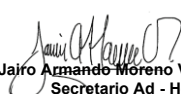


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635fb8e131755d9c80fa8e879148e66445838a40db38328383eea4c7e6dc9077**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300030
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Tercero: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero segundo del presente proveído.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



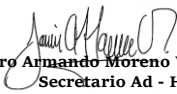
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Armandito Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b016647e280ff5c8044a8148f93f50e103e9153c421917139818c0f852c877**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300031
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De cumplimiento al numeral 1° del art. 25 del C.P.L., esto es, indicar la designación del Juez a quien se dirige.

Segundo: De aplicación al numeral 4° del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el domicilio de los extremos procesales, la dirección física de la parte demandante.

Tercero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Sánchez & Lozano SAS, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Quinto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Organización Terpel S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Sexto: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales anteriores.

Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Octavo: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral tercero del presente proveído.

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300031	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 357d1cd0780c568a093fb41c6dce7b13b99db9b41e214a750b88fc88e71c8c2a
Documento generado en 16/02/2023 02:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-181-23-I	☎ 3183616715	

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202300032
Asunto	Inadmitir Demanda
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue la copia de la Resolución n°.1764 de fecha 17 de noviembre de 2018 *“Por la cual se ordena una expropiación por vía judicial”* expedida por el señor Alcalde del Municipio de Soacha.

Tercero: Allegue, los folios de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis n°.051-83297, 051-83298, 051-83299, con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Quinto: Previo a reconocer personería la profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Sexto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández



Juez

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c953db386965cc9f37b7716806b665457d9e1391c540424f4a1790e0f853eb3b**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular C. 2
Radicación del Proceso 257543103002 202320011	
Radicación del Proceso de Origen 2575544003001 202000129200	
Asunto	Admite Recurso de Apelación
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Admitir el recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto **devolutivo**, interpuesto por la parte actora.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, el trámite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

“Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante “deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

La sustentación anterior, se entenderá limitada a los reparos concretos presentados ante el juez de conocimiento al momento de interponer el recurso de apelación, a través de documento escrito radicado ante el correo electrónico del juzgado, en formato pdf.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

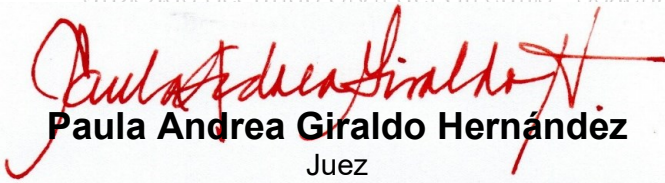
Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73162f321e90b0955bfbb185721b77a14c5c34a5b53bf98ce73837d27225146b**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 201100142
Asunto	Requiere -
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Por secretaria oficiase a Dictámenes Especializados S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del proveído calendado 16 de junio de la pasada anualidad. Déjese las constancias de ley

Segundo: Así mismo, requiérase a la parte objetante para que acredite en debida forma el pago de los gastos y honorarios fijados al señor Oscar Omar Navarro Rodríguez en su calidad de auxiliar de justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Comuníquese.

Tercero: Se le pone de presente al señor Navarro Rodríguez, el informe de títulos obrante a folio 0224 del C. 1.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

udicatura

Cundinamarca



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e839a63a1e4497add8c96e2c6f89c103416e90ec275c58fffb6dfbfe7292124b**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Mixto C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 201400340	
Asunto	Corre traslado
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el Despacho dispone:

Primero: De acuerdo con la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, mediante mensaje de datos, se tiene por presentado el avalúo allegado; córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo art. 444 del C.G.P.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



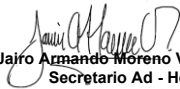
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e380fd48713741e863e87e31cebd65ba1b41715dc7823d814135ed329d88ff8d**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Mixto C. 2
Radicación del Proceso	
257543103002 201400340	
Asunto	Oficiar
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Por secretaria ofíciase nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, para que remita la totalidad de los videos que se realizaron el día veintinueve (29) de noviembre de 2021, esto es, comisión n°016 a través de la cual llevó a cabo la diligencia de secuestro; como quiera que no se remitieron la totalidad de los mismos, en pro de verificar el pronunciamiento de ese despacho judicial del recurso interpuesto por el abogado Jaime Enrique Gaitán Torres.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

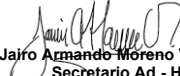
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

(2)

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,

Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620bc7065309600127b750cf7ab3c346c795a23aaec52b56ba05e1eb57ac3c2e**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Imposición de servidumbre
Radicación del Proceso 257543103002 201600062	
Asunto	Pone en conocimiento requisitos pago
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se le pone en conocimiento al señor Oscar Omar Navarro Rodríguez, en su calidad de perito auxiliar de la justicia de la lista del Igac, que mediante mensaje de datos (Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente), le solicita allegue la documental pertinente para realizar la consignación del valor referido. Por secretaria remítase al señor Navarro Rodríguez, el mensaje de datos obrante a folio digital 0023. Déjese las constancias de ley.

Segundo: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, Eternit Colombia S.A., para tal efecto, se ordena el pago del título judicial, depósito judicial que obra en el expediente digital, así:

Titulo	Valor	Sujetos
400100007177551	\$ 70.380,00	Oscar Omar Navarro Rodríguez

Tercero: Por secretaria librese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Cuarto: Se le indica al sujeto procesal, Eternit Colombia S.A., que aporte certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023 Estado n°.006
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-069-23-I	☎ 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a61be3f2a63ae1934ba990867a1d8796c228dde23eb5d2a7eb551869355f6c**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación del Proceso	257543103002 201800022
Asunto	Comunicaciones bancos - previo Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Obre en autos las comunicaciones provenientes del Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Mundo Mujer y Banco Davivienda, las cuales se ponen en conocimiento a la parte actora, para lo de su cargo.

Segundo: Previo a dar curso a la solicitud elevada por la profesional del derecho de la parte actora, se le pone conocimiento el mensaje de datos de fecha 11/01/2023 allegado por Toyota Financial Services Colombia, en donde solicita levantamiento medida cautelar del vehículo de plaza KCM066.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



(2)
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385a94caf54a8ae54c8f10794ba5971d5c9bf14a413c88b89ff0d6ca07203910**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 201800022	
Asunto	Notificado Conducta concluyente - Aclara
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Mediante profesional del derecho de Toyota Financial Services Colombia, allega solicitud levantamiento medida cautelar del vehículo de placas KCM – 066, en donde se evidencia en la consulta automotores del Runt, cuenta con una garantía mobiliarias con fecha de inscripción 23/03/2018.

Segundo: Teniendo en cuenta lo anterior, **téngase** por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de la demanda, al acreedor prendario **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.**, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a efecto que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, haga valer sus créditos, sean o no exigibles dentro del presente asunto (Art. 462 C.G.P.).

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad **Aecsa**, actuando a través de la profesional del derecho **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del acreedor prendario Toyota Financial Services Colombia S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. Acceda al proceso por el link  : [257543103002 201800022](#).

Quinto: Se indica que la orden de pago del titulo judicial, es a ordenes de la parte actora Banco Davivienda S.A.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14ba142ff72ba7e53d74587df524339022c71dde13d666c423c4cfeaed4991e**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C.1
Radicación del Proceso 257543103002 201800106	
Asunto	Tiene Notificado curador ad-litem parte demandada
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone a tener por notificado personalmente del mandamiento de pago, al abogado Gerardo Hernández Hurtado, en su calidad de curador ad-litem de la parte demandada Administradora de Cereales Buen Gusto Charry S.A.S., quien dentro del término legal conferido contesto la demanda, indicando que se atiene a lo que se pruebe, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar

Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38283ea0806302720fe40d6bf53ed8b51111e86a390f952af464bae56292a011

Documento generado en 16/02/2023 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 201800106	
Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Antecedentes

Banco de Occidente S.A., impetró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **Ferney Capera Cupitra y la Administradora de Cereales Buen Gusto Charry SAS**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. En relación con el contrato de leasing financiero n°.180-122378

- 1.1. Por la suma de \$ 5.109.382, cantidad que corresponde a un saldo en el canon número 2, el que debió haberse sufragado el 15 de febrero de 2018.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciséis (16) de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ 5.104.760, cantidad que corresponde a un saldo en el canon número 3, el que debió haberse sufragado el 15 de marzo de 2018.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciséis (16) de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$ 5.095.007, cantidad que corresponde a un saldo en el canon número 4, el que debió haberse sufragado el 15 de abril de 2018.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciséis (16) de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$ 5.089.365, cantidad que corresponde a un saldo en el canon número 5, el que debió haberse sufragado el 15 de mayo de 2018.
- 1.8. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciséis (16) de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. Por la suma de \$ 5.080.767, cantidad que corresponde a un saldo en el canon número 6, el que debió haberse sufragado el 15 de junio de 2018.

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 201800106	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

- 1.10. Por el valor de los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciséis (16) de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por las sumas que se causen por concepto de cánones y sanciones que conforme al Contrato Leasing Financiero n° 180-122378, que en lo sucesivo de causen, hasta que se verifique el pago total e la obligación, en virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. En relación con el pagaré sin número con carta de instrucciones, por valor inicial de \$96.439.904

- 2.1. Por la suma de **\$ 96.439.904**, correspondiente al valor total insoluto del pagaré, monto que incluye **capital e intereses de la obligación**, vertida en dicho título, conforme a la carta instrucciones aceptada y firmada por los ejecutados,
- 2.2. Por el valor de los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de **\$87.495.614**, que corresponde al **capital insoluto** de la obligación contenida en el pagaré – título base de ejecución, liquidados desde el seis (06) de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.  [0006AutoLibraOrdenPago 20180810.pdf](#).

A folio digital  [0029AutoTienenotificadoCurador 20191212.pdf](#), se tuvo por notificado personalmente del mandamiento de pago al curador ad-litem que representa a la parte demandada Ferney Capera Cupitra, quien dentro del término legal conferido, contestó la demanda, sin haber formulado excepciones de mérito.

A folio digital 0070, se dispuso tener por notificado personalmente del mandamiento de pago, al abogado Gerardo Hernández Hurtado, en su calidad de curador ad-litem de la parte demandada Administradora de Cereales Buen Gusto Charry S.A.S., quien dentro del término legal conferido contesto la demanda, indicando que se atiende a lo que se pruebe, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 201800106	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incursa en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegaron contrato Leasing financiero n° 180-122378 y pagaré sin número con carta de instrucciones, por valor inicial de \$96.439.904; contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, contesto la demanda representados mediante curadores ad-litem, quienes se atuvieron a lo que

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 201800106	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

se pruebe, sin proponer excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Banco de Occidente S.A., y en contra de Ferney Capera Cupitra y la Administradora de Cereales Buen Gusto Charry SAS, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000,00

Quinto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 201800106	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4614e0aa083b78c32e1b104585efe7791c0d28945f6113c21ecad12acc228381
Documento generado en 16/02/2023 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 201800109
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se le indica a la profesional del derecho del extremo activo, que proceda acreditar el emplazamiento de la demandada María Esmeralda Martínez Vargas, en virtud de lo normado en el inciso segundo del artículo 29 del C.P.L., en concordancia con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 145 del C.P.L.

Segundo: Se le pone en conocimiento a la togada que como es de conocimiento público, este despacho judicial se traslado al Palacio de Justicia, esto es, Carrera 4ª n° 38-66 Piso cuarto de este municipio.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2994dec6150e52cf30715f7ee510c906613f9926051125042b552d1bd7dfe5bc**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 201800111	
Asunto	Abre a pruebas
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizados el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala el día **dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de **9:00 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

Presentación Cristiano Vega
José Ignacio Bogotá
José Orlando Hurtado
Ángel Eustacio Castillo Rodríguez
Jorge Adán Vargas Pachón
Celiano Obregoso Chavarro

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Curador ad-litem de Alfonso Cruz Montaña y personas indeterminadas).

Documentales: Obren como tal, las allegadas por la parte ejecutante.

C. Pruebas de oficio

Declaración De Parte: Se decretan las declaraciones de parte de los demandantes, a saber:

José Roberto Sarmiento Vega

Dictamen Pericial: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

Asunto	Abre a pruebas
Radicación Del Proceso 257543103002 201800111	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

- i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.
- ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.
- iii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).
- iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- v. Determinar el avalúo que le corresponde al(os) inmueble(s), objeto del proceso.
- vi. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial toda vez que se requiere de su acompañamiento a la inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

Se fijan como gastos de pericia la suma de **\$1.160.000,00** la cual debe ser cancelada por la parte actora, Acredítese su pago.

Segundo: Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de

Asunto	Abre a pruebas
Radicación Del Proceso 257543103002 201800111	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 15a0028bb183fcfc46529e9f28882e496a9cfd5f9deb7a6b0d74fd3f3aa7b694
Documento generado en 16/02/2023 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 201800119	
Asunto	Demandados guardaron silencio – Requiere Conducta Concluyente
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que los demandados July Paola Ramírez Sánchez, Rinald Camilo Ramírez Sánchez, Carlos Alberto Ramírez Barinas, dentro del término legal conferido guardaron silencio, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a notificar en debida forma a la demandada Solangy Gamsleydy Ramírez Sánchez.

Tercero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al demandado **Carlos Enrique Bernal Giraldo** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **José Héctor Culma Peña**, como apoderado judicial de la parte demandada Carlos Enrique Bernal Giraldo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo y cuarto. Se concede acceso inmediato al proceso 📄📱📠: [257543103002 201800119](mailto:j02ccsoacha@condoj.ramajudicial.gov.co)

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉️ j02ccsoacha@condoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4896f389812949e94f53e5b752019906c4d7067d699c4b7d600fae5d5b8d2fb9**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 201900181	
Asunto	Contestación extemporánea – Abre a pruebas
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase notificado personalmente al abogado Edgar Miguel Urrego Zorrilla en calidad de curador ad-litem de los emplazados Beatriz Gómez de Carrizosa y personas indeterminadas, quien allega contestación manera extemporánea.

Segundo: Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora **9:00 am del diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023)** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

Egidio Vaquiro
Luis Fernando Ángel
Gabriel González Medina
Carlos Caballero

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

Declaración De Parte: Niegase la misma como quiera que no es clara, como quiera que no se indica de manera concreta el nombre de la persona a declarar.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Curador ad-litem de Beatriz Gómez de Carrizosa y personas indeterminadas).

Téngase en cuenta que la contestación fue extemporánea.

C. Pruebas de oficio

Declaración De Parte: Se decretan las declaraciones de parte de los demandantes, a saber:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
☎ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	Al-171-23-I	☎ 3183616715	

Asunto	Contestación extemporánea – Abre a pruebas
Radicación Del Proceso 257543103002 201900181	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Julio Alberto Murcia Ballesteros
José Misael Parra Millán

Dictamen Pericial: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **Juan David Hernández**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

- i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.
- ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.
- iii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).
- iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- v. Determinar el avalúo que le corresponde al(os) inmueble(s), objeto del proceso.
- vi. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial toda vez que se requiere de su acompañamiento a la inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

Se fijan como gastos de pericia la suma de \$1.160.000,00 la cual debe ser cancelada por la parte actora, Acredítese su pago.

Tercero: Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Cuarto: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto

Asunto	Contestación extemporánea – Abre a pruebas
Radicación Del Proceso 257543103002 201900181	
Soacha, Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006



Jairo Amador Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5af7cac824deb32fa5b35f1e92cf7a74a1a755a8980b0d8db34bec929f585642

Documento generado en 16/02/2023 02:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202000070	
Asunto	Obedézcase y Cúmplase – Secretaría Incluir Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el Despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en providencia judicial de fecha del doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (personas indeterminadas) que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo nº. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández



Juez

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad – Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6c61581ff4060c327adfe6e31c3a951324eb179878f4af9248586f02b88bda**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202000129
Asunto	Inadmite Constelación demanda
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, revisada la contestación de la demanda y con base en lo consagrado en el artículo 31 y siguientes del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la parte demandada **Diócesis de Soacha**, deberá **subsananla** dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De aplicación a lo normado en el numeral 4° del art. 31 del C.P.L., esto es, un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, tal y como lo prevé la norma.

Segundo: Allegar demanda integrada, de conformidad con el numeral del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



(2)

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa44b404b1b59ab478597330fc6e8c4ec63f07b3887c7ee4e245a2d25162be**
Documento generado en 16/02/2023 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202000129
Asunto	No subsanó reforma demanda
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora dentro del término legal conferido no subsana la reforma de la demanda.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial

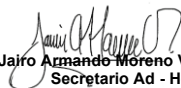
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74a9ef6ba0cc303c40077f9e2b85ceecd99a8fa7f8103e66c84ce2a283ed8b3**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202100025	
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en providencia judicial de fecha del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en donde confirma la sentencia proferida el 3 de octubre de 2022, por este Despacho Judicial.

Segundo: Una vez en firme el presente proveído, secretaria proceda al archivo de las presentes diligencias.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández



Juez

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023

Estado n°.006



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9842764ae5d103a2cfeb649b6c6751d302e6ff2e9904ca0d006a1da72d259**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 202100042	
Asunto	Notificada parte – Señala fecha art. 409 C.G.P. Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase por notificada a la demandada Carolina Neiva Cuesta de conformidad con lo normado en los art. 6° y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Secretaría de cabal cumplimiento al numeral segundo del proveído calendado diecisiete (17) de noviembre de la pasada anualidad. Oficiése y déjese las constancias de ley.

Tercero: En virtud a lo normado en el artículo 409 del C.G.P., en concordancia con el artículo 226 ibídem, se convoca a audiencia para interrogar a los peritos Tito Ignacio Torres Palacios e Christian German Díaz Avendaño; para tal efecto, se **señala la hora de las 9:00 am del diecinueve (19) de abril del año en curso**, para que tenga lugar la diligencia de la norma en comento. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 17 de febrero de 2023
Estado n°.006


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-184-23-I	☎ 3183616715	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab96c537b2b9540cec25238f623161fe5fdb0accf4c13bd37b1cfa3767c64fbe**
Documento generado en 16/02/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Radicación del Proceso 257543103002 202100100	
Asunto	Señala fecha Audiencia Art. 372 C.G.P.
Soacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 17 de febrero de 2023 Estado n°.006
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	Al-176-23-I	☎ 3183616715	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55bf86b8ff30763d2aab27272d84063f5ff0fc5da4fa308f07c833f3afc8fee**

Documento generado en 16/02/2023 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>